

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. — Se admiten suscripciones.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Sección 1.ª — Negociado 4.º

Circular.

A consecuencia del tratado adicional de Correos que los Gobiernos de Prusia y de Francia celebraron con fecha 5 de Julio de 1865, cuyas disposiciones son favorables á la correspondencia que se cambia entre España y Prusia, esta Direccion general, de acuerdo con la de Postas de aquel reino, ha convenido en hacer uso de la autorizacion que confiere á los dos centros directivos al artículo 21 del Convenio postal celebrado entre España y Prusia en 11 de Marzo de 1864, modificando algunas de sus disposiciones y aplicando á la correspondencia que ambos Estados se transmiten, los beneficios que está llamada á disfrutar con motivo del nuevo convenio franco prusiano.

La modificacion que se hace sufrir al de 11 de Marzo de 1864 resulta consignada en los artículos adicionales de que remito á V. ejemplares con el objeto de que, distribuyéndolos á todos los empleados que de ese Departamento dependen, sean por estos conocidos, y las disposiciones que aquellos encierran se cumplan con toda exactitud y esmero desde el dia en que ha de darse principio á su ejecucion con arreglo á lo acordado por las Direcciones ge-

nerales de Correos de España y de Prusia.

La simple lectura de los indicados artículos hará comprender á V. la importancia de las nuevas medidas y la trascendental variacion que en beneficio del público se introduce en las relaciones postales de España con el exterior.

El establecimiento del tipo de peso de los 10 gramos para la carta sencilla inaugura para España una nueva era postal desde el momento en que, empezando á abandonar el sistema hasta ahora vigente, adopta para el cambio internacional la progresion de peso con arreglo al decimal sistema, ayudando así al Gobierno de S. M. para su propagacion, á la vez que otorga al público español las ventajas que ha de reportar de haberse elevado desde los 7 1/2 gramos (4 adarmes) hasta los diez gramos el tipo de peso de la carta sencilla.

En virtud por lo tanto de lo que se dispone por los artículos adicionales al Tratado de 11 de Marzo de 1864, y desde el dia 1.º de Enero de 1867, toda carta de ó para España, procedente ó destinada á Prusia, Estados de la Union postal alemana y países á los que Prusia sirve intermedia-ria, debiéndose considerar sencilla siempre que no exceda del nuevo tipo de peso que se adopta, podrá franquearse á razon de 24 cuartos por cada diez gramos, efectuándolo el remitente con dos sellos de 12 cuartos. Si el peso de la carta excediera de 10 gramos sin pasar de 20, necesitará franquearse con sellos por valor de 48 cuartos; y así sucesivamen-

tehabrán de aumentarse 24 cuartos por cada 10 gramos ó fraccion de este peso que tenga la carta.

Por las cartas que se reciban de Prusia y de dichos Estados sin franquear, se cobrará el porteo en metálico al respecto de 52 cuartos por cada 10 gramos ó fraccion de este peso.

Con el fin de que, tanto el público español como los empleados de Correos, tengan un punto seguro de partida para apreciar la equivalencia aproximada del sistema español de peso al decimal que se establece, las Direcciones generales de Correos de España y de Prusia han convenido en que los 10 gramos se consideren como equivalentes á dos 6 adarmes.

Otra de las ventajas concedidas al público por los artículos adicionales al Tratado de 11 de Marzo de 1864, es la de resultar asimiladas las muestras del comercio á los periódicos y á los impresos.

En su consecuencia todo paquete de muestras del comercio que haya sido debidamente franqueado hasta su destino, y reuna todas las demás condiciones prescritas por el art. 12 del Convenio de Correos de 11 de Marzo de 1864 podrá franquearse al respecto de 4 cuartos por cada 40 gramos (22 adarmes) ó fraccion de 40 gramos.

Las Administraciones de cambio españolas fijarán muy especialmente su atencion en las disposiciones de los artículos adicionales 1.º y 2.º, en virtud de los cuales se establece una comunicacion entre las fronteras españolas y prusiana (por el punto de Forbach, y se prescribe cuáles

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

Circular.

ELECCIONES.

Constándome que muchos Ayuntamientos de esta provincia, no han facilitado á la Comision inspectora del censo electoral de su respectiva seccion; que tienen su residencia en el pueblo cabeza del partido judicial, las notas expresivas de los electores que hubieren fallecido; de los excluidos por sentencia judicial, y los que hubieren sido declarados nuevos electores con igual referencia, á fin de hacer las anotaciones correspondientes en el libro registro del censo que debe llevar la mencionada comision, de conformidad á lo mandado en el art. 49 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865, prevengo á todos los Ayuntamientos que hubiesen incurrido en aquella falta, que inmediatamente remitan estos datos á las espresadas comisiones, para que estas puedan cumplir con lo prevenido en los artículos 55, 56, 57 y 58 de la mencionada ley.

Zaragoza 25 de Diciembre de 1866.—Antonio de Candalija.

deban ser los Estados cuya correspondencia habrá de comprenderse en el paquete destinado á la nueva oficina de cange prusiana, que lo es la Administracion ambulante número 12 de Forbach á Bingerbrück.

El cuadro unido á los artículos adicionales y del cual se acompañan igual número de ejemplares; indica los Estados de Alemania que disfrutarán de las ventajas que puede á los mismos proporcionar el establecimiento de la nueva y directa comunicacion entre las fronteras de los dos Reinos.

Las cartas, las muestras del comercio, los periódicos y los impresos destinados á los demás países no comprendidos en el cuadro ántes mencionado deberán, como hasta aquí, incluirse en el paquete para la Administracion ambulante prusiana, número 10, entre Colonia y Verviers.

Continuarán en pleno vigor todas las disposiciones del Tratado de 11 de Marzo de 1864, así como las del Reglamento acordado para su ejecucion que no se hallen en contradiccion y no resulten derogadas por las prescripciones de los artículos adicionales al mencionado convenio, debiendo las oficinas de cange españolas tener muy presente la adopcion del tipo de peso de los 40 gramos al apreciar los portes complementarios que deban percibirse sobre la cartas insuficientemente franqueadas.

La Direccion general de Correos de España por una parte, y la Direccion general de Correos de Prusia por la otra.

Visto el art. 21 del Tratado postal celebrado entre España y Prusia en 11 de Marzo de 1864, por el que se autoriza á las Administraciones de Correos de ambos Estados para mejorar las condiciones del cambio de correspondencia en el caso previsto por el mencionado artículo; y deseando introducir facilidades mayores en las relaciones postales ya existentes entre los dos Reinos, han convenido en los siguientes artículos adicionales al Convenio de 11 de Marzo de 1864.

Artículo 1.º

Independientemente de los servicios que se hallan establecidos en virtud de las disposiciones del artículo 2.º del Tratado de 11 de Marzo de 1864, podrá efectuarse un cambio periódico y regular de correspondencia entre los puntos siguientes:

Por parte de España.

- 1.º Madrid.
- 2.º La Junquera.
- 3.º La Administracion ambulante del Norte de España.

Por parte de Prusia.

La Administracion ambulante número 12 de Forbach á Bingerbrück.

Artículo 2.º

Las Administraciones de cambio españolas y prusiana designadas en el anterior artículo primero comprenderán en los paquetes que reciprocamente se dirijan la correspondencia procedente ó destinada á los Estados que se mencionan en el cuadro unido á los presentes artículos adicionales.

Artículo 3.º

Los portes fijados por el artículo 7.º del Convenio de Correos de 11 de Marzo de 1864:

En veinticuatro cuartos para la carta franqueada con destino á Prusia.

En treinta y dos cuartos para la carta no franqueada procedente de Prusia.

En seis gros para la carta franqueada con destino á España.

En ocho gros para la carta no franqueada procedente de España.

Se percibirán en lo sucesivo de una manera uniforme y en la siguiente progresion de peso:

Hasta diez gramos, porte sencillo.

De diez hasta veinte gramos, porte doble.

De veinte hasta treinta gramos, porte triple.

Y así sucesivamente por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos.

Queda entendido que la misma progresion de peso será aplicable á las cartas que se remitan al descubierto por el territorio de España ó por el de Prusia.

Artículo 4.º

El porte de las muestras del comercio queda fijado de la manera siguiente:

La Administracion de Correos de España percibirá por cada paquete de muestras del comercio con destino á Prusia la cantidad de diez y seis maravedis por cada cuarenta gramos ó fraccion de cuarenta gramos.

Por su parte; la Administracion de Correos de Prusia percibirá por cada paquete de muestras del comercio con destino á España la cantidad de un gros por cada dos y medio loths ó fraccion de dos y medio loths.

Las muestras del comercio no disfrutarán de la rebaja de porte que se les concede sino en cuanto que estén franqueadas hasta el punto de su destino y reunan todas las demás condiciones prescritas por el artículo 11 del Convenio de Correos hispano-prusiano de 11 de Marzo de 1864.

El producto total del franqueo de las muestras del comercio quedará siempre á beneficio de la Administracion que haya efectuado su envio.

Artículo 5.º

Queda entendido que las disposiciones de los anteriores artículos adicionales al Tratado hispano-prusiano de 11 de Marzo de 1864, serán puestas en egecucion desde el día 1.º de Enero de 1867.

Hecho en doble original y firmado en Madrid á 27 de Noviembre de 1866, y en Berlin á 1.º de Diciembre de 1866.—El Director general de Correos de España, Victor Cardenal.—L. S.—El Director general de Postas de Prusia, Richard de Philipsborn.—L. S.

CUADRO DEMOSTRATIVO

de los Estados y provincias cuya correspondencia debe ser incluida por las Administraciones de cambio españolas en el paquete destinado á la Administracion ambulante prusiana.

NÚMERO 12 DE FORBACH Á BINGERBRÜCK.

- 1. El Reino de Baviera.
- 2. El Reino de Wutemberg.
- 3. El Gran Ducado de Baden.
- 4. El Gran Ducado de Hesse.
- 5. Los países de Honhenzohern.
- 6. Franfort. y el Meno.
- 7. El Principado de Birkenfeld.
- 8. El Distrito de la Regencia de Treves.

Con el fin, por último, de que las nuevas disposiciones á que la presente orden se refiere tengan toda la publicidad posible, cuidará V. de que, tanto esta, como los artículos adicionales de que en la misma se hace mérito, se inserten en el Boletín oficial de esa provincia, sin perjuicio de hacer conocer al público la nueva medida por los medios ordinarios de que dispone esa Administracion.

De haberlo así efectuado, así como del recibo de esta comunicacion y documentos á ella unidos, se servirá V. darme aviso remitiendo á este Centro Directivo un ejemplar del Boletín oficial en que resulten insertos los artículos adicionales al Convenio de

Correos celebrado entre España y Prusia con fecha 11 de Marzo de 1864.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1866.—Victor Cardenal—Sr. Administrador principal de Correos de

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES. Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de doscientos cincuenta escudos, el aprovechamiento de las leñas de roble y encina comprendidas en la parte amojonada del monte Paco de la Magdalena del pueblo de Undues Pintano.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 4 de Enero próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1866.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de seiscientos escudos, el aprovechamiento de la corteza cortiente de encina del tercer cuartel del monte Valporquero del pueblo de Viver de la Sierra.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 15 de Enero de 1867 en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1866.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.